

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **5**

Fecha: **03/06/2026**

Nº de Recurso: **80/2025**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Valencia Plaza del Torn D'Ofici (Ciutat de la Justícia) 1 - 2º CP: 46013 València Tlfno: 961929124 Fax:961968015 Correo electrónico: vaap05_val@gva.es

NIG: 4625043220230044807 **Procedimiento sumario ordinario 80/2025** *Dimana del: Procedimiento sumario ordinario 1828/2023 Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 20*

ACUSADO: Héctor PROCURADOR: MATILDE SOLSONA SOLAZ ABOGADO: NOEL JUAN PONT MARTINEZ ACUSACIÓN: Inocencio PROCURADOR: SONIA ALBARRACIN CINTAS ABOGADO: MARIA LUZ GARCIA MARTI

SENTENCIA Nº 308/2026 Presidenta: SONIA ALICIA CHIRINOS RIVERA **Magistrados/as:** ALBERTO MORAL PRIETO JAVIER ALMONACID LAMELAS (Ponente)

En Valencia, a tres de junio de dos mil veintiséis Vista ante esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, en juicio oral y público el presente Procedimiento Sumario Ordinario instruido por el Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 20 por delito de asesinato en grado de tentativa, contra Héctor, con DNI NUM000, nacido en España el NUM001 de 2000, hijo de Diego y de Elisabeth, el libertad provisional, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, representado por la Procuradora MATILDE SOLSONA SOLAZ y defendido por el abogado NOEL JUAN PONT MARTINEZ; Constituido Inocencio como acusación particular, representado por la Procuradora SONIA ALBARRACIN CINTAS, y defendido por la letrada MARIA LUZ GARCIA MARTI; siendo parte acusado el Ministerio Fiscal, representando por JOAQUIN BAÑOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la *Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 20*, se incoó Procedimiento Ordinario Sumario número 1828/2023, en el que se acordó el procesamiento de Héctor por delito de asesinato en grado de tentativa.

YQTRMFDFX3UPY71PB1JYHBXDX3B1JYHBXDX3B1DF

SEGUNDO. - El referido Juzgado dictó auto de conclusión de sumario en fecha 28 de MARZO de 2025, elevando la causa a esta Sección y tras la confirmación del auto de conclusión y calificación de las partes personadas, se señaló día para la celebración del juicio oral.

TERCERO. - Que en el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 655.1 párrafo tercero segundo inciso de la LECRIM, y a los efectos de que sea dictada sentencia de conformidad, evacua el siguiente escrito de CONCLUSIONES DEFINITIVAS:

PRIMERA.- *Se dirige la acusación contra el procesado **Héctor**, mayor de edad, con DNI NUM000 y con antecedentes penales no cancelables por varios delitos de violencia en el ámbito familiar, delito de quebrantamiento de medida cautelar (2 condenas), delito de descubrimiento y revelación de secretos y delito de acoso.*

*Sobre las 3'30 horas del 22 de septiembre de 2023, a la altura del nº NUM002 de la PLAZA000 de Valencia, **Héctor**, movido por la intención de arrebatar la vida a Inocencio, lo atacó por la espalda y por sorpresa con un arma blanca cuyas características se ignoran. En concreto, le clavó en dos ocasiones en la zona del hombro izquierdo, una de ellas a la altura de la clavícula. Sin solución de continuidad, y sin que la persona atacada pudiera*

adoptar algún tipo de medida de protección, el procesado clavó el arma blanca a la altura del abdomen, en la región hepática, así como en el costado izquierdo, cerca de la región renal, así como en la pierna izquierda.

A raíz del sorpresivo y violento ataque de **Héctor**, Inocencio, nacido en el año 1990 y que reclama por estos hechos, sufrió las siguientes lesiones: dos heridas incisas en hombro izquierdo, dos en el abdomen y una en la rodilla izquierda. Una de las heridas del abdomen fue penetrante, a la altura del hipocondrio derecho y produjo un hematoma subcapsular en el lóbulo hepático derechos de carácter secundario. Estas lesiones precisaron tratamiento médico y quirúrgico consistente en el ingreso en centro hospitalario, la aplicación y posterior retirada de puntos de sutura y seguimiento médico del curso de las lesiones. Dichas lesiones produjeron 1 día de perjuicio personal grave y 35 días de perjuicio personal moderado.

Como secuela, a Inocencio, le han quedado una serie de cicatrices en el cuerpo que se ha valorado con 5 puntos por existir un perjuicio estético ligero. Las cicatrices son 5: sonrosada de 1'5 cms de longitud en la parte superior del hombro izquierdo; sonrosada de 1 cm de longitud en parte posterosuperior del hombro izquierdo; 1'5 cms de longitud y 1 cm de grosor queloidea, con puntiformes en ambos lados, en el abdomen superior derecho; hiperocrómica de 1 cm de longitud en zona lumbar lateral izquierda; hiperocrómica de 2'5 cms de longitud, con dos puntiformes a cada lado, localizada en el tercio superior de la cara aterolateral de pierna izquierda.

Héctor tiene acordada, en virtud de auto de 27 de septiembre de 2023, una orden de alejamiento por la que no se puede acercar

YQTRMFDFX3UPY71PB1JYHBXDX3B1JYHBXDX3B1DF

a menos de 100 metros a la persona de Inocencio.

El procesado ha consignado judicialmente la suma de 15.000 € para el abono de la responsabilidad civil.

SEGUNDA.- Los hechos son legalmente constitutivos de un delito de asesinato en grado de tentativa del art. 139.1.1º en relación con los arts. 15, 16 y 62 del Código Penal.

TERCERA.- Es autor el procesado con arreglo a los arts. 27 y 28 del C.P.

CUARTA.- Concurre la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5º del Código Penal.

QUINTA.- Procede imponer al procesado la pena de TRES AÑOS y NUEVE MESES DE PRISIÓN, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Con arreglo al art. 57 del C.P., procede imponer pena accesoria de **prohibición de aproximarse** a menos de 100 metros a la persona, domicilio, centro de trabajo o cualquier lugar que frecuente Inocencio, así como la prohibición de comunicar con él por cualquier medio por un periodo de 10 años.

Pago de costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL: El procesado deberá indemnizar a Inocencio en la cuantía de 15.000 € por las lesiones sufridas y la secuela. Estas cantidades devengarán el interés legal con arreglo al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Habiendo sido judicialmente consignada dicha suma, procédase a realizar mandamiento de entrega a Inocencio.

CUARTO. - Por la defensa del acusado se mostró conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal, ratificando esta postura el propio acusado, no considerando necesaria la continuación del juicio.

QUINTO. - En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", que conocida por las partes manifestaron su intención de no recurrirla, por lo que en ese mismo acto fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad del acusado, han quedado acreditados los siguientes hechos que se declaran probados:

Sobre las 3'30 horas del 22 de septiembre de 2023, a la altura del nº NUM002 de la PLAZA000 de Valencia, **Héctor**, movido por la intención de arrebatar la vida a Inocencio, lo atacó por la espalda y por sorpresa con un arma blanca cuyas características se ignoran. En concreto, le clavó en dos ocasiones en la zona del hombro izquierdo, una de ellas a la altura de la clavícula. Sin solución de continuidad, y sin que la persona atacada pudiera adoptar algún tipo de medida de protección, el procesado clavó el arma blanca a la altura del abdomen, en la región hepática, así como en el costado izquierdo, cerca de la región renal, así como en la pierna izquierda.

A raíz del sorpresivo y violento ataque de **Héctor**, Inocencio, nacido en el año 1990 y que reclama por estos hechos, sufrió las siguientes lesiones: dos heridas incisas en hombro izquierdo, dos en el abdomen y una en la rodilla izquierda. Una de las heridas del abdomen fue penetrante, a la altura del hipocondrio derecho y produjo un hematoma subcapsular en el lóbulo hepático derechos de carácter secundario. Estas lesiones precisaron tratamiento médico y quirúrgico consistente en el ingreso en centro hospitalario, la aplicación y posterior retirada de puntos de sutura y seguimiento médico del curso de las lesiones. Dichas lesiones produjeron 1 día de perjuicio personal grave y 35 días de perjuicio personal moderado Como secuela, a Inocencio, le han quedado una serie de cicatrices en el cuerpo que se ha valorado con 5 puntos por existir un perjuicio estético ligero. Las cicatrices son 5: sonrosada de 1'5 cms de longitud en la parte superior del hombro izquierdo; sonrosada de 1 cm de longitud en parte posterosuperior del hombro izquierdo; 1'5 cms de longitud y 1 cm de grosor queloidea, con puntiformes en ambos lados, en el abdomen superior derecho; hiperocrómica de 1 cm de longitud en zona lumbar lateral izquierda; hiperocrómica de 2'5 cms de longitud, con dos puntiformes a cada lado, localizada en el tercio superior de la cara aterolateral de pierna izquierda.

Héctor tiene acordada, en virtud de auto de 27 de septiembre de 2023, una orden de alejamiento por la que no se puede acercar a menos de 100 metros a la persona de Inocencio.

El procesado ha consignado judicialmente la suma de 15.000 € para el abono de la responsabilidad civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal y la Defensa, con la conformidad del acusado presente, que se dictara sentencia de conformidad, es procedente, a tenor de lo establecido en el artículo 655 en relación al 694, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar sentencia de estricta conformidad, y en consecuencia considerar que los hechos son constitutivos de un delito de asesinato en grado de tentativa, de los que es responsable en concepto de autor, el acusado D. Héctor, procediendo imponer al mismo las penas solicitadas de conformidad.

SEGUNDO. - Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta como disponen los artículos 121 del CP y 238 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En atención a lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución Española

FALLAMOS

Que debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** a Héctor como autor penalmente responsable de un delito de asesinato en grado de tentativa ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal atenuante de reparación del daño, a la pena de **TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN**, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Imponemos la pena accesoria de prohibición de aproximarse a menos de 100 metros a la persona, domicilio, centro de trabajo o cualquier lugar que frecuente Inocencio, así como la prohibición de comunicar con él por cualquier medio por un periodo de 10 años.

Pago de costas.

Responsabilidad Civil: el condenado deberá indemnizar a Inocencio en la cuantía de 15.000 euros por las lesiones sufridas y la secuela. Estas cantidades devengaran el interés legal con arreglo al artículo 576 de la LEC.

Al acusado le será de abono el tiempo de prisión provisional que

YQTRMFDFX3UPY71PB1JYHBXDX3B1JYHBXDX3B1DF

hubiere podido padecer en esta causa, siempre que no se haya abonado a otra.

Notifíquese esta Sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en el procedimiento quedando enterados todos ellos que, tratándose la de autos, de una Sentencia de conformidad, tan solo es recurrible en el supuesto de que la misma no haya respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el condenado pueda, por razones de fondo, impugnar su conformidad libremente prestada.

Anótese en el Registro Central de Penados y Rebeldes y participese a la Junta Electoral de Zona, al Juzgado Instructor y a la Delegación Provincial de Estadística.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

YQTRMFDFX3UPY71PB1JYHBXDX3B1JYHBXDX3B1DF